

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720200044000

Obra en el proceso las contestaciones a la demanda aportadas a través de procuradores judiciales por los demandados: BLANCA CECILIA LOZANO, C13 exped. Digital, TELESFORO VIVAS VERA C14 exped. Digital y FLOR MARLENE CASAS OVALLE C15 exped. Digital, debiendo tenerse NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los precitados demandados a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado de los demandados, inc. 2 del art. 301 CGP.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho JUAN CARLOS RODRIGUEZ HERRERA para actuar en nombre y representación de la demandada BLANCA CECILIA LOZANO conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en C13 pdf 1/21.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA para actuar en nombre y representación del demandado TELESFORO VIVAS VERA conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en C14 pdf 1/13.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho CARLOS ANDRES ACOSTA FORERO para actuar en nombre y representación de la demandada FLOR MARLENE CASAS OVALLE conforme a las facultades conferidas en memorial poder obrante en C15 pdf 1/8.

Se requiere a los apoderados de los demandados acrediten que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3º del Dec. 806 de 2020.

Se REQUIERE al extremo demandado aquí notificado, a fin que provea la remisión de las piezas procesales de contestaciones y anexos a la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto tanto en las normas del CGP como del Decreto 806 de 2020.

Ordenase la remisión del enlace correspondiente del proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Secretaria provea el control de términos necesario, acorde a la normativa procesal pertinente para efectos de resolver sobre las contestaciones con excepciones propuestas, teniendo en cuenta que aún falta la integración del contradictorios respecto de los otros demandados que no han sido notificados.

En igual medida, a fin de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **29a1d745b64f2b1d3b165cf42195f33d731c4eaddc1cb1de16691a145a7a0db2**

Documento generado en 29/11/2021 06:28:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>